Articulo octavo.—El Ministerio de Industria, a iniciativa de parte interesada, podrá proponer en su informe, además de grado mínimo de nacionalización indispensable, el desarrollo de un programa de nacionalización de la construcción mixta en años sucesivos.

Artículo noveno.—El Ministerio de Comercio sometera a es tudio de la Comisión de Trabajo correspondiente de la Junta Superior Arancelaria aquellos casos en los que la aplicación del sistema de fabricación mixta aconseje la elevación de los derechos arancelarios vigentes para los bienes de equipo que constituyen los conjuntos, cuando los tuviesen reducidos.

Artículo décimo.—La Junta Superior Arancelaria se pronunciará sobre la propuesta de modificación de los Aranceles, si la hubiere, y sobre la conveniencia de las bonificaciones propuestas.

Artículo undécimo.—Las autorizaciones particulares relativas a cada proyecto de fabricación mixta se basarán en las Resoluciones-tipo.

Las solicitudes particulares de fabricación mixta se presen tarán también en la Dirección General de Industrias Sidero metalúrgicas del Ministerio de Industria, la cual estudiará el grado de nacionalización del proyecto objeto de solicitud y a capacidad técnico-industrial de la Empresa para llevarlo e cabo

Artículo duodécimo.—La Dirección General de Industrias S!derometalúrgicas remitirá cada solicitud, debidamente califica da, a la Dirección General de Política Arancelaria, la cual es tudiará el proyecto y dictará una resolución aprobatoria c dene gatoria. En el primer caso dicha resolución deberá puolicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo decimotercero.—La Dirección General de Política Arancelaria enviará una copia de las resoluciones aprobatorias al Ministerio de Hacienda, a efectos de la concesión por éste

de la correspondiente bonificación arancelaria.

Artículo decimocuarto.—La Empresa o asociación de Empre sas beneficiaria estará obligada a presentar en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas una Memoria relativa al desarrollo de cada fabricación mixta autorizada, en la que consten los siguientes extremos:

Uno.-Bienes de equipo fabricados en régimen mixto.

Dos. Mercancías de importación incorporadas a dicha fabricación mixta, detallando las partidas arancelarias por las que aforan, valor y peso de las mismas, y

Tres. Usuarios o destino de los bienes de equipo fabricados

La Memoria se presentará anualmente cuando exista fabricación en serie, y al finalizar la construcción mixta, cuando

haya sido realizada por encargo.

A los efectos prevenidos por los artículos nueve, diez y once del Decreto-ley siete/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, y sin perjuicio de las facultades atribuídas a la D' rección General de Aduanas, la de Industrias Siderometalúrgicas, bien directamente, bien a través de los servicios provinciales del Ministerio, comprobará, mediante las inspecciones oportunas, el cumplimiento por la Empresa beneficiaria de los requisitos y condiciones establecidos en la correspondiente autorización.

Artículo decimoquinto.—Quedan facultados los Ministros de Hacienda, Comercio e Industria para dictar las disposiciones complementarias del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno, LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 2311/1967, de 19 de agosto, por el que se simplifica y normaliza el régimen de fianzas en los contratos de obras

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de fecha 25 de septiembre de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13188, primera columna artículo quinto, línea tres, donde dice: «... siendo de aplicación de los contratos que se celebren...». debe decir: «... siendo de aplicación a los contratos que se celebren...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dictan normas complementarias a la Orden de este Departamento de 19 de julio de 1967 sobre subvenciones para fomento de la mecanización del cultivo de remolacha azucarera,

La Orden de este Ministerio de 19 de julio último que establece normas sobre concesión de subvenciones para fomento de la mecanización del cultivo de remolacha azucarera, dispone que las solicitudes de subvención deberán ser presentadas según modelo oficial, y autoriza que, con carácter excepcional, puedan ser objeto de homologación particular y de subvención discrecional, juegos armónicos de máquinas de siembra y recolección, facultando a esta Dirección General para dictar las normas complementarias al efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto se estima necesario publicar el modelo oficial de solicitud de subvención; establecer el procedimiento que deben seguir los interesados para solicitar la homologación particular de juegos de sembradoras de precisión y máquinas de recolección que cumplan los requisitos exigidos en dicha Orden, y, por último, precisar la cuantía mínima de la subvención que pueda ser concedida en cada caso.

Con tal finalidad, esta Dirección General, en uso de la facultad que le concede el apartado 14 de la Orden de 19 de julio último antes mencionada, y oída la Secretaría General Técnica de este Departamento, resuelve lo siguiente:

1.º Las solicitudes de subvención de máquinas homologadas tanto genérica como particularmente, se sujetarán al modelo que se acompaña a la presente Resolución como anejo número 1.

Las declaraciones juradas que los cultivadores remolacheros, cooperativas agrícolas y agrupaciones de agricultores deberán acompañar a las solicitures de subvención se ajustarán al modelo que figura como anexo número 2.

- 2.º La homologación particular de juegos de sembradoras de precisión y máquinas de recolección de adquisición simultánea, a que se refiere el apartado octavo de la Orden de este Departamento de 19 de julio de 1967, deberá ser solicitada por los intresados de la Jefatura Agronómica correspondiente, según el modelo adjunto como anejo número 3.
- A estos efectos, se entenderán de adquisición simultánea los juegos de máquinas comprados entre el 25 de febrero del año en curso y la fecha de solicitud de la homologación particular, aunque las de adquisición de las máquinas componentes de los mismos no sean coincidentes.
- 3.º Las Jefaturas Agronómicas, previa inspección y comprobación del equipo de sembradora de precisión y máquinas de recolección otorgarán, si procede, el correspondiente certificado de homologación particular, que será enviado por duplicado al interesado junto con dos ejemplares del modelo de solicitud oficial de subvención.
- 4.º Las solicitudes de subvención para juegos de máquinas particularmente homologadas deberán acompañarse de un ejemplar del certificado de homologación, además de los documentos precisados en la Orden antes citada, y serán tramitadas en la forma prevista en el apartado octavo de la misma.
- 5.º Los juegos de sembradoras de precisión y máquinas de recolección de adquisición simultánea que hayan sido objeto de homologación particular serán subvencionados como mínimo en el 80 por 100 de los porcentajes que figuran en el cuadro del apartado noveno de la repetida Orden.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1967.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España.

ANEJO N.º 1

0.02 5.0		
	Ilmo. Sr.:	
f (2)	tor remolachero, con domicilio en:	***************************************
	provincia	
	Ha adquirido la(s) máquina(s) que se cita(n) a continuación para na azucarera:	el cultivo o recolección de re-
modelo	de máquina, marco, vendedor	
modelo	de máquina, marca de compra	
modelo	de máquina	
2.º julio úl 3.º	Desea acogerse a los beneficios a que se refiere la Orden de este M áltimo («Boletín Oficial del Estado» del día 27). De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la citada di	•
a) b) últimas	Factura original y uno de los catálogos de cada máquina adquirida Declaración jurada de la superficie total que cultiva y superficie de s campañas y tractores o motocultores de que dispone. Certificación de homologación (1).	
de las mád	or lo expuesto, suplica a V. I. que, previo informe favorable del	que corresponde a cada una de
nombre	e acceder V. I. a lo solicitado, le ruego que el importe de la subvenci- re en (2)	
Dio	os guarde a V. I. muchos años.	
••••	de de	de 196

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.

ANEJO N.º 8

Donagricultor remolachero, con domicilio en:	***************************************		•••••••••
Localidad	provincia		
calle o plaza			mero
declara:	3.0		
1.º Que en los términos municipales qu	ue a continuación se me	ncionan ha cultiv	vado en las tres últi-
mas campañas, en concepto de (1)			
que asimismo se cita.			
100 tg 100 g			
Campaña remolachera 1965/66	K (6)		
Término	Provincia	Total	Remolachera azucarera
		Hectareas	Hectáreas

	***************************************	***************************************	
	Total		
Campaña remolachera 1966/67			
Término'	Provincia	Total	Remolachera azucarera
		Hectareas	Hectáreas
		***************************************	***************************************
		***************************************	***************************************
	Total		
Campaña remolachera 1967/68			
Término	Provincia	Total	Remolachera azucarera
<u> </u>		Hectáreas	Hectáreas
	······································	***************************************	***************************************
***************************************	***************************************		
The same of the sa	Total		
2.º Que para el cultivo de las superficies	expresadas dispone de l	os siguientes trac	tores o motocultores:
Clase de máquina	Marca	Modelo	OV
Clase de Maquina	Marca	Modelo	
3.º Que la maquinaria adquirida, para			
lacha a la distancia entre lineas especificadas	s en el punto primero de	e la Orden del M	linisterio de Agricul-
tura de 19 de julio de 1967.			a 3
Lo que se hace constar en cumplimiento	de lo dispuesto en el apa	rtado quinto de l	a citada Orden, para
que surta efecto en la petición de concesión d	e subvención por compra	de la(s) máqui	na(s) que se relacio-
nan en la solicitud adjunta.			
, a d	le	de 19	6
	Firma	••••••	•••••

⁽¹⁾ Propietario, arrendatario, aparcero.

ANEJO N.º 3

Don
Localidad, provincia, número, número, declara:
1.º Que ha adquirido simultáneamente un equipo de máquinas para el cultivo de remolacha integrado por:
(1), marca, modelo, que trabaja simultáneamente
lineas de remolacha, a distancia entre lineas de
modelo
modelo, marca, que trabaja simultáneamente
líneas de remolacha, a distancia entre líneas de
modelo
2.º Que cumpliendo las citadas máquinas las especificaciones requeridas en el punto octavo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 27). desea obtener la homologación particular de las mismas, por lo que a partir del día, tendrá a disposición
del personal técnico de esa Jefatura Agronómica las mencionadas máquinas, situadas en: Localidad o finca
calle o plaza, número, término municipal, provincia
Suplica a V. S. se digne ordenar se efectúe la oportuna inspección y comprobación del referido equipo de máquinas al objeto de confirmar, si así procede, el carácter subvencionable del mismo en las condiciones que establece el citado punto octavo de la Orden del Ministerio de Agricultura, para lo que acompaña a esta instancia —que se remite por duplicado— un juego de dos catálogos y manual de operación de cada una de las máquinas (2).
Igualmente ruego a V. S. que con el certificado de homologación particular me provea de dos ejem- plares de la solicitud oficial de concesión de subvención.
Dios guarde a V. S. muchos años.
de 196
T7/

SR. INGENIERO JEFE DE LA JEFATURA AGRONOMICA.

⁽¹⁾ Especifiquese la clase de máquina.

⁽²⁾ Los catálogos y manuales contendrán obligatoriamente la denominación exacta de marca y modelo de la máquina, así como el precio —gravámenes incluídos— sobre fábrica o almacén de importador en frontera o puerto, mercancía despachada de Aduanas. En cada manual de operación deberá figurar el número de bastidor de la máquina correspondiente en la que éste estará troquelado y en la que también figurará su exacta denominación.